



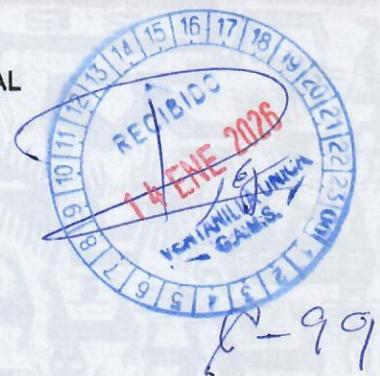
CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

*Sembrando paz, cultivando futuro...*  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

**SEMBRANDO PAZ**  
*Cultivando Futuro*

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE  
No. 486b/25**

Sucre, 15 de diciembre de 2025



Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, mediante Registro CM-2776 de 02 de diciembre de 2025, ingresa nota CITE: DESPACHO N° 1153/25 de 02 de diciembre de 2025, suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Abg. Abel Villca Rueda, Abogado Despacho Municipal G.A.M.S., quienes remiten respuestas del Pliego Interpelatorio emergente de la Petición de Informe Oral N° 81/25 con carácter de Urgencia; programándose audiencia para el acto Interpelatorio al Director de ODECO, Abg. Patrick Álvaro Urizar Rodríguez, para el día de hoy lunes 15 de diciembre de 2025, acto al cual no asistió el referido servidor público, razón por la cual el Concejal: Dr. Gonzalo Pallares Soto sugirió que ante la insistencia presentada, en cumplimiento a las normas se pase directamente a la votación de la interpellación.

Que, en Sesión Plenaria Ordinaria de 15 de diciembre de 2025, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento, la sugerencia del Concejal: Dr. Gonzalo Pallares Soto, que ante la insistencia Director de ODECO, Abg. Patrick Álvaro Urizar Rodríguez al acto Interpelatorio programado en la fecha, se proceda a la votación de la interpellación; luego de su tratamiento y consideración en base a normas y procedimientos establecidos, el Pleno del Ente Deliberante, ha determinado la CENSURA producto de la interpellación al Abg. Patrick Álvaro Urizar Rodríguez, Director de ODECO, con el resultado de la siguiente votación: Por APROBADO CON RECOMENDACIÓN CERO (0) VOTOS y por OBSERVADO SIETE (7) VOTOS de los Concejales: Abg. Edwin González Aparicio, Prof. Eduardo Serafín Lora Siñani, Lic. Oscar Sandy Rojas, Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel, Lic. Luz Melisa Cortez, Dr. Gonzalo Pallares Soto y Sra. Jenny Marisol Montaño Daza, haciendo constar tres (3) Concejales ausentes al momento de la votación, en consideración a las siguientes observaciones:

- Las afirmaciones y la respuesta N° 2, ante la omisión ellos aceptan que ha habido una omisión de procedimiento.
- En lo referente a la respuesta N° 3, dice que no se siguió el procedimiento básico.
- En la respuesta N° 4.- se desconoce los motivos por los cuales el anterior Director no instruyó la no respuesta clara, respecto a las bases legales de donación.
- En las respuestas N° 5 y 6, donde se procedió a donar los productos decomisados sin ningún informe final, sin verificar la legalidad y el origen del producto, sin aplicación ni sanción alguna al infractor y peor aún sin verificar la documentación de personería jurídica, que acredeite la institución de apoyo social para dichos beneficios, es una persona particular del D-6 y que tenía relación con el Sub Alcalde del D-7.
- Se han decomisado bolsas de abono, sin ningún tipo de reglamento, sin ningún tipo de notificación han llevado a la oficina de ODECO y han sido regaladas a un ciudadano, tampoco ha procedido la forma como un donativo, no hay formularios, tampoco hay informes.

Que, el art. 17 numeral 4) y 5) de la Ley Municipal Autonómica No. 434/2024, Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Art. 38 parágrafo V) numeral 1) y el parágrafo IX) numeral 3) de la Ley Municipal Autonómica No. 445/2024 que se incorpora y modifica a la primera, normas que regulan el procedimiento y desarrollo de la Petición de Informe Oral con Carácter de Urgencia determinada en el pleno como; **RESPUESTAS CON DEFICIENCIA** en consecuencia deriva a una **INTERPELACIÓN**:

**Artículo 38. - (PROCEDIMIENTO DE LA PETICIÓN DE INFORME ORAL CON CARÁCTER DE URGENCIA EN COMISIÓN).** La Petición de Informe Oral con carácter de urgencia, será tramitada de la siguiente manera:

**IV. VOTACIÓN EN EL PLENO.**

S.O. 139/25  
R.A.M. N° 486b/25

S/a

Fs. 0

Dirección Postal: Casilla 778  
Concejo Municipal de Sucre  
[www.gacetamunicipalsucre.gob.bo](http://www.gacetamunicipalsucre.gob.bo)



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

SEMBRANDO PAZ  
Cultivando Futuro

1. Por mayoría absoluta (la mitad más uno del quorum de concejalas y concejales presentes en la Sesión) la PETICIÓN DE INFORME ORAL CON CARÁCTER DE URGENCIA EN COMISIÓN, será resuelto como:

**SUFICIENTE CON RECOMENDACIONES, o  
RESPUESTA CON DEFICIENCIAS.**

2 Si es resuelto como SUFICIENTE CON RECOMENDACIONES, el Pleno emitirá una Resolución Municipal instruyendo a la Directiva cursar una minuta de Comunicación a la Secretaría o Secretario, haciendo conocer los aspectos centrales del debate y las recomendaciones y se dispondrá el archivo.

3. **Si es resuelto como RESPUESTA CON DEFICIENCIAS, derivará en Interpelación que tiene la finalidad descrita en el numeral 4 del artículo 17 de la Ley Municipal Autonómica No. 434/2024.**

#### IX. DECISIÓN FINAL EN EL PLENO.

1. Por mayoría absoluta (la mitad más uno del quórum de Concejalas o Concejales presentes en la Sesión) el PLIEGO INTERPELATORIO EMERGENTE DE PETICIÓN DE INFORME ORAL CON CARÁCTER DE URGENCIA, CON RESPUESTA CON DEFICIENCIAS, será resuelto como:

1.- APROBADO CON RECOMENDACIONES u OBSERVADO.

3) Si es OBSERVADO, el Pleno emitirá una Resolución Municipal, disponiendo:  
La CENSURA de la Secretaría o Secretario interpelado y sus motivos;

Instruir a la Directiva del Concejo Municipal, remita una Minuta de Comunicación dirigida al interpelado - con copia a la MAE, exponiendo las observaciones arribadas en la materia fiscalizada y las razones que sustentan la necesidad de la modificación de la política, asunto administrativo o social.

Remitir una copia de todos los antecedentes y la Minuta, al Control Social.

La decisión del Pleno será publicada.

Que, en sujeción al Art. 38 bis parágrafo V) numeral 1) y el parágrafo IX) numeral 3) de la Ley Municipal Autonómica No. 445/2024, que se incorpora a la Ley Municipal Autonómica No. 434/2024, en el desarrollo del PLIEGO INTERPELATORIO EMERGENTE DE LA PETICIÓN DE INFORME ORAL No. 81/2025 CON CARÁCTER DE URGENCIA, CON RESPUESTA CON DEFICIENCIAS, es resuelto como OBSERVADO con los siguientes argumentos:

- Las afirmaciones y la respuesta Nº 2, ante la omisión ellos aceptan que ha habido una omisión de procedimiento.
- En lo referente a la respuesta Nº 3, dice que no se siguió el procedimiento básico.
- En la respuesta Nº 4.- se desconoce los motivos por los cuales el anterior Director no instruyó la no respuesta clara, respecto a las bases legales de donación.
- En las respuestas Nº 5 y 6, donde se procedió a donar los productos decomisados sin ningún informe final, sin verificar la legalidad y el origen del producto, sin aplicación ni sanción alguna al infractor y peor aún sin verificar la documentación de personería jurídica, que acredeite la institución de apoyo social para dichos beneficios, es una persona particular del D-6 y que tenía relación con el Sub Alcalde del D-7.
- Se han decomisado bolsas de abono, sin ningún tipo de reglamento, sin ningún tipo de notificación han llevado a la oficina de ODECO y han sido regaladas a un ciudadano, tampoco ha procedido la forma como un donativo, no hay formularios, no hay informes, no hay nada.

**Por todos estos antecedentes detallados se determina como OBSERVADO, disponiendo la CENSURA.**

Que, la Ley No. 2341 Ley del Procedimiento Administrativo, en su art. 73 señala en su parágrafo I) lo siguiente; "Son infracciones administrativas las **acciones u omisiones** expresamente definidas en las leyes y disposiciones reglamentarias".

S.O. 139/25  
R.A.M. N° 486b/25

S/a

Fs. 0

Dirección Postal: Casilla 778  
Concejo Municipal de Sucre  
www.gacetamunicipalsucre.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

*Sembrando paz, cultivando futuro...*  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Que, de acuerdo al art. 15 (Sujetos de Responsabilidad Administrativa) Decreto Supremo No. 23318-A MODIFICADO por el art. 1º del Decreto Supremo No. 26237 (Modificaciones al Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública): **Todo servidor público es pasible de responsabilidad administrativa. Lo son asimismo los ex servidores públicos a efecto de dejar constancia y registro de su responsabilidad. (sic)...**

Que, el art. 8 (DEBERES), **Ley 2027 del Estatuto del Funcionario Público:** Los servidores públicos tienen entre otros los siguientes deberes: **Inc. a)** Respetar y cumplir la Constitución Política del Estado, las Leyes y otras disposiciones legales; **Inc. b)** Desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos, con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Estado, las Leyes y el ordenamiento jurídico nacional.

Que el art. 12 (PRINCIPIOS). **Ley del Estatuto del Funcionario Público:** La actividad pública deberá estar inspirada en principios y VALORES ÉTICOS de integridad, imparcialidad, probidad, transparencia, **responsabilidad** y eficiencia funcionaria que garanticen un adecuado servicio a la colectividad.

Que, el art. 16 (RESPONSABILIDAD POR LA FUNCIÓN PÚBLICA). **Ley del Estatuto del Funcionario Público.** Todo servidor público sujeto a los alcances del ámbito de aplicación de la presente Ley, **sin distinción de jerarquía, asume plena responsabilidad por sus acciones u omisiones**, debiendo, conforme a disposición legal aplicable... (sic).

Que, de acuerdo al art. 14 –II del Decreto Supremo No. 26237- II. Las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público son:

- Generales o las establecidas en el Estatuto del Funcionario Público y otras leyes, las que dicte el órgano rector competente o las entidades cabeza de sector, las normas específicamente aplicables para el ejercicio de las profesiones en el sector público, los Códigos de Ética a los que se refiere el artículo 12 del Estatuto del Funcionario Público, así como los códigos o reglamentos de ética profesional en lo que no contradigan las anteriormente enunciadas.
- Específicas o las establecidas por cada entidad, que en ningún caso deberán contravenir las anteriores.

Que, el art. 9 del Reglamento Interno del Personal del Órgano Ejecutivo Municipal, aprobado por Decreto Edil No. 157/2023 (INCUMPLIMIENTO). Cualquier acción u omisión contraria al presente Reglamento Interno de Personal, estará sujeta a la determinación de responsabilidades y sanciones, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 1178, Ley 2027, Ley General del Trabajo, el Decreto Supremo N° 23318-A, el propio Reglamento Interno de Personal y demás disposiciones normativas aplicables.

Que, a los art. 11 del REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL, son DEBERES inc. a) Respetar y cumplir la Constitución Política del Estado, las Leyes y demás normas nacionales y municipales vigentes; e) Desarrollar sus labores o tareas y manejar la documentación e información a su cargo con responsabilidad y diligencia; m) Ejercer atribuciones y funciones propias de su competencia.

Que, conforme al art. 29 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales: La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. (sic).

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) Art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

## POR TANTO:



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

*Sembrando paz, cultivando futuro...*  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

**SEMBRANDO PAZ**  
*Cultivando Futuro*

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.- Se INSTRUYE a la DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL remita la correspondiente MINUTA DE COMUNICACIÓN de conformidad al Art. 38 parágrafo V) numeral 1) y el parágrafo IX) numeral 3) de la Ley Municipal Autonómica No. 445/2024, que se incorpora a la Ley Municipal Autonómica No. 434/2024, haciendo conocer al interpelado Abg. Patrick Álvaro Uriar Rodríguez, Director de ODECO que el Pleno del Ente Deliberante producto de la interpellación, ha determinado su CENSURA, con el resultado de la siguiente votación: Por APROBADO CON RECOMENDACIÓN CERO (0) VOTOS y por OBSERVADO SIETE (7) VOTOS de las Concejalas y Concejales, haciendo constar tres (3) Concejales ausentes a momento de la votación, en consideración a las siguientes observaciones:**

- Las afirmaciones y la respuesta Nº 2, ante la omisión ellos aceptan que ha habido una omisión de procedimiento.
- En lo referente a la respuesta Nº 3, dice que no se siguió el procedimiento básico.
- En la respuesta Nº 4.- se desconoce los motivos por los cuales el anterior Director no instruyó la no respuesta clara, respecto a las bases legales de donación.
- En las respuestas Nº 5 y 6, donde se procedió a donar los productos decomisados sin ningún informe final, sin verificar la legalidad y el origen del producto, sin aplicación ni sanción alguna al infractor y peor aún sin verificar la documentación de personería jurídica, que acredeite la institución de apoyo social para dichos beneficios, es una persona particular del D-6 y que tenía relación con el Sub Alcalde del D-7.
- Se han decomisado bolsas de abono, sin ningún tipo de reglamento, sin ningún tipo de notificación han llevado a la oficina de ODECO y han sido regaladas a un ciudadano, tampoco ha procedido la forma como un donativo, no hay formularios, tampoco hay informes.

**ARTÍCULO 2º.- Se remita copia de la Minuta de Comunicación a la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S., así también, al advertirse posibles indicios de responsabilidad administrativa del personal de la Dirección de ODECO inicie las acciones necesarias y la remisión de antecedentes a la Autoridad Sumariante del Órgano Ejecutivo Municipal para la sustanciación de procesos por acción u omisión, tomando en cuenta las observaciones señaladas en el art. 2 de la presente Resolución. Asimismo, remítase copia de los antecedentes y la Minuta de Comunicación al Control Social.**

**ARTÍCULO 3º.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S. y la Directiva del Concejo Municipal.**

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE**

Abg. Edwin González Aparicio  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sra. Jenny Mafisol Montaño Daza  
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

